



“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el Artículo 70 bis del Reglamento de la Cámara de Representantes, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 70 bis:** La audiencia pública para el otorgamiento de acuerdos Legislativos para el nombramiento de los magistrados y funcionarios propuestos por el Poder Ejecutivo, establecida en el artículo 47 inciso 3) subinciso c) de este Reglamento, con excepción del Procurador General, Fiscal de Estado y Magistrados del Superior Tribunal de Justicia, se realiza al solo efecto de considerar la idoneidad del candidato propuesto y las impugnaciones que se formulen en caso que las hubiera, bajo el siguiente procedimiento:

1) la convocatoria a audiencia pública se formaliza vía Resolución desde la Comisión de Poderes, Peticiones, Reglamento, Acuerdos y Biblioteca, la que debe publicarse por un (1) día en un diario de mayor circulación, en el Boletín Oficial de la Provincia, en sus diversos formatos, en el sitio Web de la Cámara de Representantes y en cualquier otro medio digital que garantice su mayor difusión, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de la audiencia pública, y deberá consignar:

- a) nómina de candidatos propuestos para ocupar el o los cargos;
- b) plazo, lugar y horario, para la presentación de las impugnaciones y de exhibición de copia de los pliegos y antecedentes;
- c) fecha, hora y lugar de celebración de la audiencia; y
- d) modalidad de la misma, sea presencial o virtual, de acuerdo a las circunstancias que ameriten el caso.

2) las impugnaciones son fundadas y presentadas por escrito, excepcionalmente vía correo electrónico institucional ante la Comisión, acompañando las pruebas o señalándolas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación prevista en el inciso 1) del presente artículo; manifestando bajo juramento que los documentos enviados son copia fiel de los originales, al efecto la comisión habilitará un registro;

3) la comisión debe evaluar la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores al cierre del registro, debiendo desestimarlas *in limine* cuando, prima facie, carezcan de fundamentos o verosimilitud, o sean por causas anteriores a la evaluación realizada por el Consejo de la Magistratura o bien hayan sido objeto de resolución de dicho organismo; cuando se tratare de causas anteriores, y no hayan sido objeto de



resolución del Consejo de la Magistratura, la Comisión, por simple mayoría de votos puede decidir el tratamiento del asunto, en virtud de la gravedad del hecho denunciado. Respecto a las impugnaciones a ser consideradas, se debe comunicar a los impugnantes su condición de participante, quienes deben ratificar sus impugnaciones ante la comisión, en el plazo que la misma establezca, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos; Modificado por CR-R 08-02/03.

4) establecida la admisibilidad de las impugnaciones planteadas, la comisión debe correr traslado al impugnado para que, en un plazo de cinco (5) días de notificado, las conteste y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho; Incorporado por C.R./R. 18-00/01. La Comisión por simple mayoría de votos, debe emitir dictamen fundado al efecto, el cual habilita o no, la participación del postulante. En el caso de que no se habilite la participación, las actuaciones se remiten por Comunicación Oficial al Poder Ejecutivo.

5) son considerados participantes los Diputados, los candidatos propuestos y toda persona cuya impugnación haya prosperado. Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes legales acreditados con copia certificada de la designación o mandato especial;

6) el público puede participar mediante la formulación de preguntas por escrito, o por vía del correo electrónico institucional, en éste último caso, hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la audiencia, previa autorización de quien presida la Comisión, las que solamente pueden referirse a la función para la que ha sido propuesto el candidato;

7) sólo pueden hacer uso de la palabra, al momento de celebrarse la audiencia pública, los participantes establecidos en el inciso 5) del presente Artículo. En el caso de los impugnantes sólo pueden hacer uso de la palabra respecto de las causales y contenidos de su impugnación;

8) la audiencia es celebrada ante la Comisión de Poderes, Peticiones, Reglamento, Acuerdos y Biblioteca, y es presidida por quien ejerza su presidencia;

9) se da comienzo a la audiencia pública con la lectura de los antecedentes curriculares de cada uno de los candidatos propuestos. Finalizada la audiencia, la comisión produce un dictamen fundado para ser tratado por la Asamblea Legislativa;

10) la comisión debe organizar todo lo conducente al normal desarrollo de la audiencia, asegurando su publicidad y la absoluta paridad de los participantes;

11) la audiencia pública es transcripta taquigráficamente, su versión agregada al expediente y suscripta por el presidente y los diputados presentes. Asimismo, debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación realizada como soporte. Incorporado por C.R./R. 18-00/01”.



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

SEGUNDO: Remitir copia al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Las realidades imperantes han condicionado el normal desenvolvimiento de las labores diarias, debiendo adaptar los procedimientos administrativos a las medidas de prevención y cuidado, a los fines de que se mantenga asegurado el debido cumplimiento de los diversos protocolos y asimismo el procedimiento de Acuerdos Legislativos mantengan su efectividad.

Las Audiencias Públicas establecidas en el Artículo 70 Bis del Reglamento de la Cámara de Representantes no son la excepción, cuyo procedimiento ha sido adaptado vía resolución de convocatoria, utilizando las tecnologías que se tienen a disposición. Todo ello de manera transitoria hasta tanto las condiciones sanitarias permitan regresar a su procedimiento habitual. No obstante, consideramos importante modificar el Artículo 70 bis previendo dichas eventualidades futuras, como ser la celebración de las Audiencias Públicas de forma virtual y de esta manera prestar los acuerdos legislativos correspondientes establecidos en el Artículo 101, inc) 25.

Por otro lado, la actual redacción del Artículo 70 Bis no contempla cuestiones que consideramos relevantes, tanto respecto a la publicidad de la Resolución, como que la misma sea publicada en el sitio web de la Cámara de Representantes, y así lograr facilitar el acceso al público en general, garantizando una mayor difusión y transparencia del procedimiento.

En avance con la actualización de la normativa vigente, consideramos que el actual inciso 4 es inconcluso, por ello proponemos dotarlo de una Resolución que venga a resolver las cuestiones en que las impugnaciones son procedentes, el postulante impugnado ofrecido las pruebas que hagan a su defensa y sea la Comisión quien por simple mayoría determine por dictamen fundado si dicho postulante está habilitado o no para concurrir a la Audiencia Pública, dado que la misma se celebra al solo efecto de considerar su idoneidad en

Cod_Veri:375437



el cargo.

Damos la prioridad acertada a la suma urgencia de dicha propuesta de modificación, dado que es un procedimiento único en la Cámara de Representantes, donde la tarea de prestar Acuerdos Legislativos necesita ser actualizada y considerar de manera reglamentaria circunstancias que no han sido previstas en su redacción actual.

La modificación de los incisos del Artículo 70 bis del Reglamento mencionado busca remediar un procedimiento que ha quedado desactualizado y que en el ejercicio cotidiano se ha adaptado a la era de la digitalización con todos los beneficios que ello conlleva en estos tiempos excepcionales de pandemia mundial.

El presente proyecto de resolución y coincidente con las políticas que desarrolla y efectiviza en Frente Renovador de la Concordia, está pensado con el fin de agilizar y modernizar la realización de la instancia legislativa, de vital importancia a los fines de la emisión del dictamen fundado que debe emitir la Comisión competente a efectos de su posterior tratamiento por parte de la Asamblea Legislativa.

Por estas breves consideraciones, es que solicito el acompañamiento de mis pares, para la aprobación del presente proyecto de resolución.